

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICES S.A.



CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600 CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintidós de abril del dos mil dos, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART (VINCENZINI), NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen:

EXPORIVER S.A., por la interpuesta persona del Economista Alfredo Barandearán Oyague, Gerente General de la compañía, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión economista, por sus propios derechos; y, EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A., por la interpuesta persona del Economista Eduardo Guerra Hernández, Presidente de la compañía, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión economista, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre del acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLAUDULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- EXPORIVER S.A., por la interpuesta persona del Economista Alfredo Barandearán Oyague, Gerente General de la compañía, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A., por la interpuesta persona del Economista Eduardo Guerra Hernández, Presidente de la compañía, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión economista y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. CLAUDULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA.- Los comparecientes, EXPORIVER S.A., por la interpuesta persona del Economista Alfredo Barandearán Oyague, Gerente General de la compañía y EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A., por la interpuesta persona del Economista Eduardo Guerra Hernández, Presidente de la compañía, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a

Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo del Cantón Guayaquil

En la continuación se detallan: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICES S.A. **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO,**

CAPITAL, Y ACCIONES; ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con la denominación de ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICES S.A. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: uno) Referir y promover los productos y servicios de bancas de inversión y bancas comerciales internacionales en Ecuador; dos) Referir y promover los productos y servicios de compañías de seguros y de acuerdos viaticales internacionales en Ecuador, cumpliendo los requisitos establecidos en leyes especiales; tres) Realizar alianzas estratégicas y de representación con compañías de servicios financieros del exterior que deseen ofrecer sus servicios en Ecuador, exclusivamente para referir y promover sus productos; Cuatro) Realizar Estudios, análisis y proyectos de programas de inversión o financiamiento para personas naturales o jurídicas que deseen hacer operaciones en el exterior; cinco) Agenciamiento y colocación de recursos humanos en áreas de trabajo del sector privado en calidad de empleados de la compañía para que preste servicios a terceros, con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos; seis) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas o ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y de seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; siete) Actuar como mandataria, comisionista, representante, agente o factor de personas naturales o jurídicas, siempre que éste facultado por la ley para actuar como tal; ocho) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; nueve) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; diez) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos,

así como de su materia prima conexas; once) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales, profesionales o extranjeras; doce) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase de empresas; trece) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; catorce) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; quince) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; dieciseis) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de

capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



IAS ACCIONES.- Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:** DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO OCTAVO:** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO:** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO:** DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES. **ARTÍCULO DÉCIMO:** DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y

resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario.- Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- Salvo excepciones legales, toda resolución

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación .- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición .-g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General .- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de

sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la

Dr. Piero Aycazt Vincenzini

NOTARIO VIGESIMO

CANTON GUAYACUIL

Liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICES S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) EXPORIVER S.A., por la interpuesta persona del Economista Alfredo Barandearán Oyague, Gerente General de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una de ellas; y, DOS) EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A., por la interpuesta persona del Economista Eduardo Guerra Hernández, Presidente de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los Accionistas fundadores declaran que pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado Christian Viteri López, con matrícula profesional número ocho mil setecientos tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital y los nombramientos de los representantes legales de las compañías intervinientes. Léida que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----

Guayaquil, 7 de agosto del 2000

Sr. Econ.
EDUARDO GUERRA HERNANDEZ
Ciudad.



De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a usted que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A., en sesión celebrada el 7 de agosto del 2000, tuvo el acierto de elegirlo **Presidente** de la sociedad, por el lapso de cinco años, teniendo usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Quinto de Guayaquil, Ab. Cesario Condo Chiriboga, el 20 de julio del 2000, inscrito en el Registro Mercantil el 3 de agosto del 2000.

Contra este nombramiento a su favor por autorización de la Junta General de Accionistas que lo eligió.

Dr. Piero Cortés
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

atentamente,

Bernardita Guerra Hernández
PRESIDENTE AD-HOC

Razón: Acepto el cargo.- Guayaquil, 7 de agosto del 2000

Eduardo Guerra Hernández
Cédula de Ciudadanía: 0911664704
- Nacionalidad: Ecuatoriana
Domiciliado en: Guayaquil



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 52.172 Registro Mercantil No.
14.805 Repertorio No. 18.716
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, Agosto 9 del 2000

LCDO. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Guayaquil, 30 de Marzo de 2.000

Señor
ALFREDO JAVIER BARANDEARAN OYAGUE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía EXPORIVER S.A., en su Sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a Usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el lapso estatutario de CINCO AÑOS.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto del Estatuto Social de la Compañía, le corresponde entre otras atribuciones, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual.

Sus atribuciones vigentes constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Nelson Gustavo Cañate Arboleda, el 22 de Febrero de 2.000, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 30 de Marzo de 2.000.

Particular que comunico a Usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

Jessica Ladd Rodriguez
JESSICA LADD RODRIGUEZ
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: ALFREDO JAVIER BARANDEARAN OYAGUE, de nacionalidad Ecuatoriana, declaro que acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía EXPORIVER S.A., y que me he posesionado en la misma fecha de su otorgamiento.- Guayaquil, 30 de Marzo de 2.000.-

Alfredo Javier Barandearan Oyague
ALFREDO JAVIER BARANDEARAN OYAGUE
C.C. 0908824934



En la presente fecha queda inscrita en el Nomenclario de Gerentes Generales Folio (-) 19.632. Se archiven los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. Guayaquil, 03 de Abril de 2.000

1001. RAFAEL PINO ALVAREZ
Registrador General
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
Visto y firmado por el Sr. Registrador General
Rafael Pino Alvarez
Notario Decimo Septimo
CANTON GUAYAQUIL

RUC: 0990370017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000000008

No. 00001HKC002661-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A.	100.00
EXPORIVER S.A.	100.00
TOTAL	200.00

Cuenta de Integración de Capital

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor a 360 días, de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 361 días.

Reintegramos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE ABRIL DE 2002

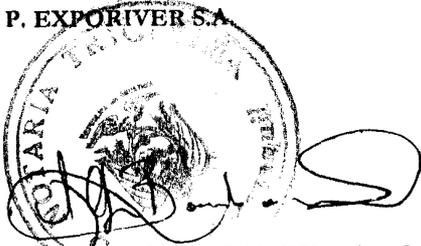
[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO
 CAMBIO Y NEGOCIOS
 GUAYAQUIL

20020422

00000009

P. EXPORIVER S.A.



EC. ALFREDO BARANDEARAN OYAGUE

C.C. 090889493-4

C. Vot. 0083-153

RUC.- 09921209775001

P. EQUINEG, NEGOCIOS EQUINOCCIO S.A.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Eduardo Guerra Hernandez".

EC. EDUARDO GUERRA HERNANDEZ

C.C. 091166470-4

C. Vot. 0337-240

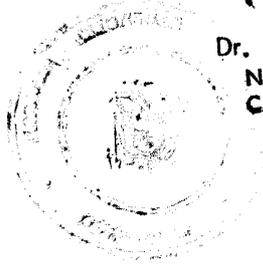
RUC.- 0992135409001

A vertical handwritten mark or signature consisting of several overlapping loops and a long tail.

Se otorgó ante mí, en fe, de ellò confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICIOS S.A., otorgada ante mí el 22 de abril del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-G-IJ-0003686, suscrita el 23 de mayo del 2002 por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).- Abogada María Anapha Jiménez Torres.- Guayaquil, veintitres de mayo del año dos mil dos.-



Dr. Piero Aycari Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0003686, dictada el 23 de Mayo del 2.002, por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ASESORIA ECONOMICA INTEGRAL ADVFINSERVICES S.A.**, de fojas 68.423 a 68.437, Número 10.569 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.967 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Mayo del dos mil dos.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN:16918
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
COMPUTO:
RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO: *M*

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL